



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE	JORGE CASTRILLÓN
DEMANDADA	ALBA LUCIA LÓPEZ CARDONA
RADICADO	2022-00114-00
AUTO FAMILIA	No 201

El señor **JORGE CASTRILLÓN**, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito que antecede solicitó conceder **AMPARO DE POBREZA** a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar en contra de la señora **ALBA LUCIA LÓPEZ LÓPEZ**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiesta el señor **JORGE CASTRILLÓN**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...*”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.



Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses del señor **JORGE CASTRILLÓN**, ello, a fin de proveer demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que pretende instaurar en contra de la señora **ALBA LUCIA LÓPEZ LÓPEZ**.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **JORGE CASTRILLÓN**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que pretende instaurar en contra de la señora **ALBA LUCIA LÓPEZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio del solicitante señor **JORGE CASTRILLÓN**, se designa al doctor **HUMBERTO PEREZ ANGEL** abogado titulado, quien litiga en este municipio y deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efb6f898eea50030f5985889b8fdee5d623e7650937cdf11e9e38414fe8a914**

Documento generado en 28/06/2022 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>